

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1614-2PO2-08

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 16, 41 y 42 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Ernesto Navarro López.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2008.	
7. Turno a Comisión.	Desarrollo Rural.	

## II.- SINÓPSIS

Contemplar obligatoriamente, un mínimo equivalente al uno por ciento del monto total del presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente para capacitación y asistencia técnica, que será ejercido a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral. Sustituir la expresión "población campesina", por la de "población rural".



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, con relación al artículo 27 fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	
	Decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 16, reforma el primer párrafo del artículo 41 y el primer párrafo del artículo 42, todos ellos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	
	<b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar de la forma siguiente:	
Artículo 16	Artículo 16	
No tiene correlativo	Entre las previsiones presupuestarias mencionadas, se deberá contemplar obligatoriamente, un mínimo equivalente al uno por ciento del monto total del presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente para capacitación y asistencia técnica, que será ejercido a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, conforme a lo estipulado en el artículo 42 de la presente ley.	
	<b>Artículo Segundo.</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 41 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para que solo diga lo que a continuación se muestra:	
Artículo 41 Las acciones en materia de cultura, capacitación,	Artículo 41. Las acciones en materia de cultura, capacitación, investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son	





investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología son fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social. El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable y se consideran responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de los sectores productivos, mismas que se deberán cumplir en forma permanente y adecuada a los diferentes niveles de desarrollo y consolidación productiva y social.

Artículo 42.- El Gobierno Federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población campesina y sus organizaciones.

de la Lev de Desarrollo Rural Sustentable para quede como sigue:

Artículo Tercero. Se reforma el primer párrafo del artículo 42

Artículo 42. El gobierno federal desarrollará la política de capacitación a través del Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, atendiendo la demanda de la población rural y sus organizaciones.

I a X. ...

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.